

# EL ORO NO BRILLA PARA TODOS



ASOCIACIÓN  
PARA LOS PUEBLOS  
AMENAZADOS



*Grufides*

EL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES DE MINERA YANACOCHA S.R.L.  
SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN CAJAMARCA

GRUFIDES, APA 2016. EL Oro no Brilla para Todos.

**Autor:** Mirtha Esther Vásquez chiquilín

**Edición y Revisión de Estilo:** Roger Caytano Acosta

**Fotografías:** APA

**Diseño y Maquetación e Impresión:** Acosta Publicidad y Creatividad

Jr. Bolívar N° 363, Cajamarca

**Edita:** GRUFIDES

Jr. Cruz de Piedra N° 441, Cajamarca (Perú)

observatorio.conflictos@grufides.pe

[www.grufides.org](http://www.grufides.org)

Informaciones sobre los autores:

El Grupo de formación e intervención para el desarrollo sostenible (GRUFIDES) es una ONG peruana sin ánimo de lucro que trabaja en la región de Cajamarca. El Grufides interviene a un nivel macroregional en los sectores de derechos humanos, del desarrollo sostenible, de la igualdad de derechos y de un desarrollo económico solidario. Esa ONG se empeña por una sociedad democrática, justa, intercultural y basada en el estado de derecho. El Grufides persigue sus objetivos siguiendo los principios fundamentales del reconocimiento, del servicio, del pluralismo y de la tolerancia cultural, religiosa, política e ideológica.

La Asociación para los Pueblos Amenazados (APA) es una organización internacional que defiende los derechos humanos de pueblos indígenas y de minorías. La APA documenta violaciones de derechos humanos, informa y sensibiliza a la opinión pública y representa los intereses de las víctimas frente a las autoridades. La APA apoya los esfuerzos locales para el fortalecimiento de los derechos humanos de las minorías y de los pueblos indígenas y colabora con personas y organizaciones nacionales e internacionales que persiguen finalidades similares. La APA tiene estatus consultivo en el Consejo económico y social de la ONU (ECOSOC) y en el Consejo Europeo.

Primera edición: Cajamarca, Perú, Agosto 2016.

Hecho el Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-10405

Impresión: Acosta Publicidad y Creatividad

Impreso en Perú. Printed in Perú.

# INDICE

## RESUMEN EJECUTIVO

### 1. TRANSNACIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS

El marco legal de las industrias extractivas en el Perú

1

2

### 2. VULNERACION AL DERECHO AL TERRITORIO

Componentes del Derecho al Territorio

El caso de la familia Chaupe-Acuña

La comunidad de Sorochuco y la propiedad de la familia Chaupe

La adquisición del predio Tragadero Grande por parte de la familia Chaupe-Acuña

La llegada de Yanacocha S.R.L. a la zona

El conflicto Minera Yanacocha-familia Chaupe

Proceso judicial contra la familia Chaupe

Ataques a la familia Post Sentencia

La violación al derecho al territorio y otros derechos fundamentales en el caso Chaupe

5

7

7

7

8

8

9

9

10

11

### 3. LA AFECTACION A LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

La criminalización como política

La criminalización en el Perú y sus expresiones

Expresiones concretas de la criminalización

El caso de la criminalización de líderes sociales en Cajamarca por el Conga

El caso de la persecución contra líderes de Celendín y Sorochuco

Los efectos de la criminalización de la protesta social

13

14

14

15

17

18

19

### 4. VULNERACION AL DERECHO AL AGUA

La falta de un marco legal e institucional de protección del Derecho Humano al Agua en Perú

Los recursos hídricos en el Perú: su disponibilidad y conflictos

La afectación del derecho al agua por presencia de actividades mineras:

caso Cajamarca

Afectación al agua en cantidad y disponibilidad

Afectación de agua en calidad

Afectación al derecho al agua en los incidentes señalados

20

21

22

22

22

23

24

25

### CONCLUSIONES

### RECOMENDACIONES

Recomendaciones al Estado Peruano

Recomendaciones a las Compañías Internacionales de recursos naturales, especialmente Yanacocha S.R.L.

Recomendaciones al Gobierno de EE.UU.

26

27

27

27

28



## RESUMEN EJECUTIVO

Perú es uno de los países de América Latina que en los últimos años han fomentado fuertemente el modelo económico basado en el extractivismo. Minería, petróleo, gas, producción de energía, han sido las actividades fundamentales sobre las cuales ha girado el crecimiento de nuestra economía. Ello ha profundizado el patrón primario: exportador con venta de materia prima sin ningún valor agregado. Para promover mayor inversión privada, desde los años 90, se han ido generando progresivamente una serie de marcos normativos que benefician a los grandes grupos empresariales, la mayoría transnacionales, a quienes se ofrece vía leyes como la 757 ó 302030 un régimen de incentivos tributarios, deducciones fiscales, exoneraciones administrativas, garantizando una elevada rentabilidad con un exiguo retorno para el Estado. Pero además, los Tratados de Libre Comercio suponen mayores beneficios y un régimen privilegiado para este sector. Pero este modelo ha sido motivo de permanente conflictividad en las áreas rurales donde se asientan los mega proyectos debido a los impactos que van generando tanto a nivel ambiental, social, cultural y también económico, los cuales concretan evidentes vulneraciones a derechos fundamentales. La ausencia de una política efectiva para conciliar los intereses económicos y el respeto a los derechos y a los territorios de las poblaciones más vulnerables genera situaciones de discriminación por parte del Estado peruano hacia la población, sobre todo rural, campesina o indígena, que son las directamente afectadas con estos mega emprendimientos y paradójicamente las que menos perciben beneficios tangibles de los mismos. Se ha vuelto una constante que las poblaciones donde se desarrollan los grandes proyectos de inversión sean las más pobres del país y las que carezcan más de servicios básicos<sup>1</sup>; sin embargo sí son las que soportan los costes sociales y ambientales de las inversiones.

El desarrollo de la legislación en materia de inversiones contrasta con el débil marco de protección de derechos. A pesar de haber suscrito el Convenio 169, la Ley de Consulta Previa solo se promulgó a partir del 2011 y su implementación aún no se ha concretizado por la serie de deficiencias y vacíos que presenta su reglamento. Las leyes que promueven la fiscalización y control ambiental se han ido flexibilizando cada vez más y a partir del 2015 con la Ley 30230 incluso se limitan las sanciones a empresas que cometan daños ambientales. Todo ello representa un claro retroceso legal en el marco de protección de derechos básicos, contraviniendo además la cláusula de progresividad del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Perú desde 1978. Desde un enfoque de análisis basado en el impacto en derechos humanos, la investigación aborda tres estudios de caso: El caso de la comunidad de Porcón Bajo en Cajamarca, vulnerada en su derecho al agua; el caso de la campesina Máxima Acuña de Chaupe, que evidencia la violación al derecho al territorio con la imposición de estos proyectos, y el caso de criminalización de dirigentes ambientales opuestos al proyecto Conga, que plantea un impacto sobre derechos civiles y políticos como la libertad de expresión. Los tres casos evidencian que la presencia de actividades extractivas, operadas por transnacionales, generan importantes vulneraciones de derechos humanos que son sistemáticas y que se van repitiendo en diversos espacios con los mismos contextos. En estos casos se detecta que existen una serie de factores que provienen tanto del Estado como de la empresa, que se conjugan para configurar estas vulneraciones de derechos que en su mayoría quedan impunes.

Estos casos son emblemáticos para evidenciar vulneraciones a derechos básicos como agua y territorio, así como derechos civiles y políticos, pero no agotan la gama de otros derechos que también son violados, producto del desarrollo desproporcionado de las actividades extractivas. Cómo lo han planteado varios investigadores, esta vulneración de derechos humanos se inserta en las dinámicas históricas de dominación, despojo y racismo hacia los pueblos indígenas, campesinos y rurales, así como de poblaciones pobres a quienes en la práctica no se les reconoce como sujetos de derechos. El garante formal de los derechos humanos en el país, el Estado, no solo ha generado condiciones de impunidad en las violaciones de derechos cometidos por las empresas, como lo demostramos con los casos estudiados, sino que en muchos casos se constituye como autor de estas violaciones. La investigación evidencia el incumplimiento de sus obligaciones básicas de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos humanos. Por su parte las empresas extractivas, pese a declarar en el marco de sus políticas de Responsabilidad Social Empresarial, que son subscriptores de mecanismos de respeto a derechos como los Principios Rectores de Derechos Humanos, ignoran en la práctica de manera deliberada los mismos, tal como lo demostramos con los casos que planteamos.

---

1 Cajamarca ha sido la primera productora de oro en el país y en América Latina en los años 90, ahora es la región más pobre del Perú.

# TRANSNACIONALES

y los Derechos Humanos





El desarrollo de las industrias extractivas (minería, hidrocarburos, gas, hidroeléctricas, entre otras) plantea factores de riesgo evidentes y en el curso de los años ha verificado una serie de impactos importantes sobre las poblaciones, sus territorios y recursos. La afectación a territorios, acaparamiento y afectación de recursos naturales o la vulneración de derechos de naturaleza civil o política, es una constante denuncia que recae contra las actividades de las empresas transnacionales. Por ello, desde los años 90 se ha promovido desde las Naciones Unidas un debate para elaborar códigos de conducta o directrices para regular a las empresas en materia de Derechos Humanos. En el 2003, se promovió el documento de Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos, sin embargo el mismo no fue aprobado por discrepancias de algunos estados y de los propios grupos empresariales. En el 2005, la Comisión de los Derechos Humanos aprobó una Resolución que instituía la figura de un Relator Especial en el ámbito de la Empresa y los Derechos Humanos. John Ruggie fue el titular y en el marco de sus funciones elaboró en el año 2008 un documento denominado "Proteger, Respetar y Remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos", que posteriormente devendrían en los principios rectores<sup>2</sup> o principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar", estos fueron aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en junio 2011<sup>2</sup>. Los principios son un marco integral de protección de los derechos humanos que deban ser cumplidos por las empresas incorporando los criterios de proteger, respetar y remediar. Estos principios contemplan:

- La obligación del Estado de ofrecer protección frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas.
- La obligación de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros, y reparar las consecuencias negativas de sus actividades.
- La necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales. Las empresas están obligadas, por tanto, a ejercer la debida diligencia para conocer y prevenir los efectos negativos en los derechos humanos y responder a ellos, lo que implica también poner en marcha las políticas y mecanismos necesarios para identificar el daño efectivo y potencial a los derechos humanos así como los mecanismos de denuncia.

No obstante, es importante indicar que estos Principios Rectores son de adhesión voluntaria y por tanto no son vinculantes, lo que explica la ausencia de mecanismos para hacerlos efectivos y exigibles. Por ello, se sigue constatando un incremento de las vulneraciones por parte de las empresas con escandalosa impunidad.

Desde el movimiento social, más que la propuesta de autoregulación dentro de las cuales caerían iniciativas como los Principios Voluntarios, se propone incidir sobre la responsabilidad de los Estados de proteger los derechos humanos, lo cual incluiría obligaciones vinculantes y mecanismos jurídicos para exigir a las corporaciones responsabilidades por sus acciones.

Al momento existe una serie de deficiencias del marco internacional respecto a cómo responsabilizar a las corporaciones por violaciones de derechos humanos, no existen mecanismos de reparación y acceso a la justicia eficiente para sancionar y reparar a las víctimas de estas vulneraciones; y se constata que los Estados están cooptados por el poder económico de estas empresas, lo cual impide una labor real de control, fiscalización y sanción.

A nivel de la ONU se sigue haciendo esfuerzos por proponer instrumentos de protección de derechos humanos que tengan componentes vinculantes, que resuelvan además problemas de responsabilidad extraterritorial de las empresas transnacionales, entre otros asuntos medulares. En el 2015, se promovió en Ginebra una primera sesión de este grupo de trabajo intergubernamental sobre empresas transnacionales y derechos humanos, sin embargo en concreto no existe mayores avances sobre este asunto.

### **EL MARCO LEGAL DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS EN EL PERÚ**

La década de los 80 en el Perú estuvo marcada por un contexto sumamente difícil, no solo la guerra interna provocada por los grupos terroristas (Sendero y el MRTA), sino la grave situación económica que atravesaba el país generaba una crisis interna que hacía casi imposible encontrar condiciones de

<sup>2</sup> Véase Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.



desarrollo para el Estado. En 1990 asume la presidencia de la república Alberto Fujimori, y carente de plan de gobierno, asume el programa y el modelo que los grupos de derecha venían planteando: liberalización de la economía, promoción de inversión privada, mano dura y lucha antisubversiva a cualquier costo. En esa línea, varias fueron las reformas que generó este gobierno, sobre todo para viabilizar la imposición del modelo neoliberal. Sobre la brutal estrategia antisubversiva que impacto directamente en los Derechos Humanos nos ocuparemos tangencialmente más adelante, sin embargo por ahora es de interés mirar cómo es que este gobierno fue fundamental para crear los marcos político-normativos para la inversión privada.

En 1991, el gobierno de Fujimori promulga el Decreto Legislativo 757, ley marco de crecimiento de la inversión privada, el mismo que tiene como objetivo específico liberar el mercado al sector privado en especial externo, generando importantes incentivos tributarios, administrativos, legales, del que se beneficiarían las grandes empresas para el desarrollo de sus actividades económicas. Los convenios de estabilidad jurídica es una de las fórmulas que esta ley contempla para hacer posible los citados beneficios, los cuales consisten en compromisos legales que el Estado le firma a las grandes empresas al momento de entrar a invertir para no variar exigencias en estos aspectos, particularmente respecto a la invariabilidad de pago de tributos.

Paralelamente, esta ley comienza a abandonar los enfoques pro derechos de las personas y varios de sus artículos terminan derogando o modificando mecanismos de protección ambiental o exigencias ambientales que se habían estipulado en el Código de Medio Ambiente de entonces (D. Leg. 613). La primer disposición final del D.L 757 termina derogando partes medulares del Código de Medio Ambiente, sumamente importantes en términos de fiscalización y control ambiental, referidos a las exigencias en la elaboración de EIAs, medidas aplicables en caso de riesgo ambiental<sup>3</sup>, creación de áreas naturales protegidas, inalienabilidad de espacios públicos, intervención de la autoridad de salud para vigilar la calidad de aguas y aplicación de sanciones en caso de daños ambientales. Igualmente deroga todo el capítulo de delitos y penas, y además modifica el Sistema Nacional del Ambiente, establecimiento en adelante el cambio de modelo que proponía este Código respecto a la autoridad ambiental única, y en cambio genera la sectorialización de la misma, lo cual implica que en adelante, quien fiscaliza y controla las actividades económicas en materia ambiental es el propio sector que promueve dicha actividad, con los parámetros que el mismo determine.

Esto sin duda genera una seria desprotección de la población frente a previsible impactos ambientales que generarían las actividades económicas privadas, compone una serie de condiciones para la impunidad de las empresas en estas situaciones y desarticula así todo el sistema estatal para una efectiva protección de derechos fundamentales. Llama particularmente la atención el la Decimo Primera disposición complementaria de esta norma, que establece que si una persona inicia alguna acción legal por daños ambientales y no prospera, será responsable por daños y perjuicios a favor de la empresa<sup>4</sup>. Es decir una clara advertencia o un disuasivo para evitar que se hagan acciones de defensa ambiental.

Inmediatamente en 1992 se dicta el Decreto Legislativo 708, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, norma específica que promueve la inversión privada en minería, declarándola no solo como actividad prioritaria, sino de "interés nacional". Todas las ventajas estipuladas en el D.L. 757 son incorporadas en esta norma de manera específica para el sector minero, sin embargo se estipula y especifica un plus de beneficios ofrecidos particularmente para inversores en esta actividad, dígame por ejemplo tributación solo de un impuesto, impuesto a la renta; deducción de tributos por construcción de infraestructura que se considere pública, o por gastos que sean atribuibles a su inversión; libre comercialización de su producción en el exterior, entre otras. Este Decreto Legislativo también modifica otro conjunto de artículos del ya cercenado Código del Medio Ambiente, sobre todo los referidos a áreas naturales protegidas, EIAs, medidas de control para exploración y explotación, entre otras, flexibilizando todas estas normas a favor del inversor y en consecuencia desprotegiendo a las personas.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo 757. Primera Disposición Final. - Deróguense las siguientes disposiciones legales: a) El artículo V del título preliminar, los artículos 8, 17, 18, 56, 57, 58, 89, 107, y 115 y los capítulos XXI y XXII del Decreto Legislativo No 613 (Código de Medio Ambiente).

<sup>4</sup> D.Leg. 757. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. DECIMA PRIMERA. - Quien inicie una acción ante el Poder Judicial al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del título preliminar del Decreto Legislativo No 613 que sea desestimada, será responsable por los daños y perjuicios que hubiera causado.



## El oro no brilla para todos

---

En junio de 1992, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, D.S. 014-92-EM, norma que viene a complementar las leyes de promoción minera y que regula en específico la actividad, los procedimientos y los mecanismos para su viabilización. Un tema relevante de esta norma es la aparición de figuras como las Servidumbres Mineras<sup>5</sup>, que técnicamente son equivalentes a las expropiaciones y que impactan sobre el derecho de propiedad de muchas poblaciones.

Esta figura a su vez fue generando otras leyes, necesarias para viabilizar la figura en cualquier escenario, así en 1995 se dicta la Ley No 26505, ley de inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. Esta norma y su posterior modificatoria (Ley 26570) terminan trastocando el derecho de propiedad comunal y relativizando sus condiciones de inalienable, imprescriptible e inembargable, condiciones que le reconocía la Constitución de 1979, incluso se genera el Reglamento del Artículo 7 de esta ley para regular la aplicación de las servidumbres mineras en territorios de comunidades indígenas y campesinas. Posteriormente, la figura de Servidumbre se fue perfeccionando e incluso mediante Decreto Supremo N° 014-2003-AG, se establece un procedimiento más expeditivo.

Estas solo son las normas marco que regulan la inversión extranjera y en particular la inversión minera que se promueve como actividad prioritaria en el país; la promulgación de la nueva Constitución en 1993 convalidó estas reformas y las colocó dentro del marco constitucional que esta vez definió al Estado peruano como un Estado neoliberal donde los derechos y las garantías ciudadanas se minimizan en medio de la lógica del mercado. Ello explica las vulneraciones recurrentes de derechos fundamentales por parte de las actividades extractivas y su impunidad. Tres de las más importantes vulneraciones de derechos, las explicamos en los siguientes capítulos.

<sup>5</sup> La Servidumbre Minera está regulada en el capítulo IV del Título Décimo Segundo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (TUO).

# VULNERACIÓN

Al derecho de territorio





El Convenio 169 habla del Derecho al Territorio, y lo conceptúa como “la totalidad del hábitat que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera”, imponiendo la obligación a los Estados de proteger y respetar los mismos.

El Convenio habla de proteger los territorios de comunidades ancestrales en las siguientes dimensiones:

- La propiedad y posesión de las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos, y en casos particulares, de tierras en las que realizan sus actividades tradicionales y de subsistencia como los pueblos nómadas y agricultores itinerantes. Los gobiernos tienen la obligación de proteger esos derechos, y delimitar esas tierras (Art. 14).
- A utilizar, administrar y conservar los recursos naturales existentes en sus tierras; y en caso de que los minerales o recursos del subsuelo sean propiedad del Estado, a ser consultados y otorgar o denegar su consentimiento a los gobiernos antes de que aquellos emprendan cualquier proyecto de explotación, a participar de los beneficios y a ser indemnizados por los daños que puedan generar (Art. 15).

Nuestra Constitución reconoce como una de las formas de propiedad a la propiedad comunal y la protege de manera especial desde la Constitución de 1920, en la cual se desarrolló un capítulo de comunidades (comunidades indígenas), en el cual se otorgaba a sus tierras la condición de inalienables; posteriormente se reconoció las condiciones de inembargables e imprescriptibles<sup>6</sup>.

Con la Constitución de 1993 y su nueva concepción liberal, se introdujeron cambios muy importantes en el régimen de tierras comunales. El artículo 89º de la Constitución se restringe a determinar que las tierras de comunidades campesinas y nativas son imprescriptibles, es decir que la comunidad no puede perderlas por prescripción, asimismo ninguna persona puede obtener por prescripción adquisitiva<sup>7</sup> tierras de una comunidad<sup>8</sup>.

De esta forma se deja de lado las características de inalienabilidad e inembargabilidad y bajo la justificación de la autonomía de las comunidades para la libre disposición de sus tierras, se deja que las mismas dispongan de la propiedad comunal como lo haría cualquier propietario particular<sup>9</sup>. Concretamente, el Estado, al establecer este régimen de disposición de la tierra, abandona su obligación de protección, defensa, garantía.

Modificada la Constitución en este sentido, el Estado comenzó a promover una serie de normas que no solo desprotegen el territorio comunal, sino que facilitan su disposición, en particular cuando se trata de promover proyectos de inversión privada. En julio de 1995 se aprobó la Ley N° 26505, “Ley de Promoción de la Inversión en las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas”, la misma concretiza la eliminación de la inalienabilidad de las tierras comunales y declara la posibilidad de su libre disposición, estableciendo como requisito que la decisión fuera tomada por la Asamblea General<sup>10</sup>. En principio, esta ley establecía en su artículo 7º que era obligación de los inversionistas mineros lograr un acuerdo con los propietarios de tierras agrícolas antes de iniciar trabajos de explotación. Pocos meses y ante el reclamo de los empresarios, dicho artículo fue modificado mediante la Ley N° 26570; la modificación contempla la posibilidad del establecimiento de la servidumbre ante la ausencia de acuerdo. Esta figura es aplicable tanto a los propietarios particulares como a los titulares de propiedad comunal.

Los artículos 10º y 11º de esta Ley disponen además que las comunidades deberían “regularizar su organización comunal”, lo cual significaba que la comunidad debe formalizarse bajo las formas que la Ley prescribe, haciéndola depender en su existencia, reconocimiento y protección a un requisito de legalidad<sup>11</sup>; la titulación es requisito para poder participar de cualquier procedimiento legal.

6 Fue la Constitución de 1933 la que dispuso que las tierras comunales eran inalienables, imprescriptibles e inembargables.

7 La prescripción es una figura legal por la cual una persona que ocupa durante un número de años un predio en forma pública, pacífica, continua y se comporta como propietario puede solicitar que se le reconozca como tal y se le otorgue los títulos correspondientes.

8 La única excepción que la Constitución de 1993 reconoce a la imprescriptibilidad de las tierras comunales es el abandono.

9 El Art. 89º de la Constitución establece que las comunidades son autónomas en su organización, en el trabajo comunal “...y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo”.

10 El artículo 10º, dispone: “Para disponer, gravar, arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la Sierra o Selva, se requerirá del Acuerdo de la Asamblea General son el voto conforme de no menos de los dos tercios de todos los miembros de la Comunidad”.

11 El problema es que muchas comunidades carecen todavía de capacidad de obtener su título de propiedad o inscribirse en Registro Públicos, lo cual los pone en mayor desventaja.



Con estas normas, varios de los proyectos extractivos, sobre todo mineros, se han viabilizado en tierras comunales, muchos de ellos con procedimientos poco claros o fraudulentos para cumplir los requisitos de acuerdo de los dos tercios, lo cual desde nuestra perspectiva atenta contra el derecho al territorio.

En los últimos años, nuevas y variadas normas se han ido promulgando para facilitar aun más el acceso a tierras comunales. El Decreto Supremo No. 054-2013-PCM, la Ley 30230 del 2014 y el Decreto Supremo No. 001-2015 son algunas de ellas; con estas normas se promueve la aplicación de la Servidumbre en „terrenos eriazos“, muchos de los cuales les pertenecen a las comunidades que no han tenido posibilidad de titularse; se regulan los procedimientos especiales de entrega de tierras a proyectos de inversión, ignorando los derechos de propiedad de comunidades; y lo que es más grave, se contempla la posibilidad de que sean solo las Juntas Directivas de Comunidades Campesinas, las que otorguen la autorización para el uso de terrenos superficiales de las comunidades, contraviniéndose incluso la propia Ley 24646 de Comunidades Campesinas.

Sin duda una clara desprotección y abandono del Derecho al Territorio.

### COMPONENTES DEL DERECHO AL TERRITORIO

Este derecho comprende algunos elementos básicos<sup>12</sup> tales como:

- El control territorial, el cual puede verse amenazado por fenómenos de acaparamiento de tierras, que se produce por ejemplo de parte titulares de proyectos extractivos, así como por la construcción de infraestructuras (accesos, carreteras, túneles) que se privatizan.
- Decisión sobre los recursos naturales, los cuales con el ingreso de los mega proyectos tienen que privatizarse o limitarse, por ejemplo el agua, en tanto muchos de los manantiales o lagos quedan en propiedad de la empresa, volviéndose inaccesibles para la comunidad; una privatización de facto de un bien público.
- Participación en el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las comunidades, lo cual no puede convalidarse con pseudo-convenios firmados con las directivas para supuestos apoyos; esto en la practica no es más que parte de la compensación y el pago por la venta de las tierras.

### EL CASO DE LA FAMILIA CHAUPE-ACUÑA LA COMUNIDAD DE SOROCHUCO Y LA PROPIEDAD DE LA FAMILIA CHAUPE

En Cajamarca, en la provincia de Celendín, distrito de Sorochuco, se asienta la comunidad campesina de Sorochuco. La misma tiene existencia legal desde 1963, reconocida por el Estado peruano a través de la Resolución Suprema N° 28 de 13 de febrero de 1963, del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas<sup>13</sup>.

En dicho territorio han vivido ancestralmente una serie de familias a quienes la comunidad los reconocía como comuneros. Cada comunero incorporado formalmente era beneficiario de la asignación de una parcela para el desarrollo de sus actividades permanentes, esta asignación se formalizaba legalmente con un Certificado de Posesión, el cual aseguraba legalmente que el predio concedido sería de exclusivo uso y disfrute del comunero y su familia, de manera perenne.

La comunidad siempre ha contado con una estructura organizativa, una Junta Directiva y la Asamblea conformada por el total de comuneros inscritos.



<sup>12</sup> Algunas partes están explícitamente en el texto legal, otros son derivados de ello.

<sup>13</sup> Antes de la Reforma Agraria, la Comunidad Campesina era reconocida como “Comunidad de Indígenas”, categoría constitucional utilizada hasta esa fecha para referirse a los pueblos originarios.



## LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO TRAGADERO GRANDE POR PARTE DE LA FAMILIA CHAUPE-ACUÑA

Ni Máxima Acuña Atalaya ni su esposo Jaime Chaupe Lozano fueron originarios de la comunidad campesina de Sorochuco, la forma como llegaron allí fue por una figura que la comunidad llamaba "Transferencia de Posesión".

La Transferencia de Posesión en concreto es una compra-venta que hace un comunero del predio del cual es poseedor. La comunidad permite esta figura siempre y cuando exista razón justificada del comunero que lo obligue a salir de la comunidad (normalmente por necesidad de migración), y posteriormente deberá evaluar a la persona que quiera dicha posesión, pues el mismo, una vez que la adquiera, tendrá que ser incorporado como nuevo comunero con todos los derechos que les asiste a los mismos.

Así fue como los Chaupe-Acuña llegaron a ser parte de la Comunidad de Sorochuco, cuando Esteban Chaupe Lozano, comunero originario y familiar de Jaime Chaupe, les transfiere 1994 la posesión del predio Tragadero Grande, del cual era poseedor<sup>14</sup>. Dicha transferencia fue aprobada por la comunidad, y por lo mismo, la comunidad les otorga el Certificado de Posesión de dicho predio. La transferencia, según consta en el documento, se hizo por un monto de 600 nuevos soles. Jaime Chaupe y Máxima Acuña fueron también incorporados desde entonces como comuneros de Sorochuco.

## LA LLEGADA DE YANACOCCHA S.R.L. A LA ZONA

En 1996, llega al territorio de la comunidad campesina de Sorochuco la empresa minera Yanacocha<sup>15</sup>, titular de la concesión para explotación de minerales en la zona. Según relatos de comuneros y de los propios Chaupe-Acuña, la empresa minera ofreció comprar toda la propiedad de la comunidad, sin embargo, en asamblea, los comuneros decidieron que venderían solo las parcelas cuyos titulares o poseedores así lo quisieran; varios comuneros decidieron entonces vender sus predios, sin embargo los Chaupe-Acuña nunca tuvieron el interés de vender, tampoco la empresa se les acercó para mostrar su intención de comprar su predio, según indican.

La empresa comenzó entonces a realizar compra-ventas, sin embargo dado a que se estaba comprando terrenos comunales, el negocio jurídico se hizo con la comunidad, quien figura como vendedora de los predios. La empresa hizo dos compra-ventas en la zona, la primera por 269.4 Has.<sup>16</sup>, la segunda por 226.5 Has<sup>17</sup>.

Es importante señalar que para realizar dichas compra-ventas, Yanacocha S.R.L. crea otra empresa denominada "Minas Conga", la misma adquiere las tierras y luego las transfiere legalmente a Minera Yanacocha en el 2001. Esta fórmula es usada por la empresa para evitar cuestionamientos en las compra-ventas, en tanto su respuesta será que ellos no compraron las tierras sino que lo hizo otra empresa.

<sup>14</sup> El predio consta de 24.8 Has.

<sup>15</sup> Yanacocha S.R.L. está compuesta por tres socios, Newmont, Buenaventura y el IFC del Banco Mundial.

<sup>16</sup> 18 de enero de 1996.

<sup>17</sup> 18 de noviembre de 1997.



## EL CONFLICTO MINERA YANACocha-FAMILIA CHAUPE

### Breve cronología



**MAYO 2011:**

Primer intento de desalojo de Minera Yanacocha a la familia. La empresa aduce que el terreno es de su propiedad y conmina a la familia a salir, ante la resistencia de la misma destruyen sus chozas y se llevan sus enseres. La familia denuncia Usurpación pero no abandona el lugar y vuelve a construir su viviendas.



**8 de AGOSTO 2011:**

Segundo intento de desalojo a la familia. La familia nuevamente resiste y proceden a quemar sus chozas. La familia queda a la intemperie pero no abandona el predio.



**11 de Agosto 2011:**

Tercer intento de desalojo forzado. Policía y personal de la empresa ingresan con maquinaria pesada a la zona, ante la oposición de la familia los golpean. Minera Yanacocha denuncia por Usurpación y este mismo día se notifica el archivo de la denuncia que habría interpuesto la familia Chaupe en mayo.



### PROCESO JUDICIAL CONTRA LA FAMILIA CHAUPE

La empresa Minera Yanacocha denuncia a cuatro miembros de la familia por USUR-PACIÓ N agravada del predio Tragadero Grande. Los denunciados son Jaime Chaupe Acuña, Máxima Acuña Atalaya, Isidora Chaupe Acuña y el conviviente de ésta última, Elias Chavez.

Argumentan que son propietarios del terreno de Tragadero Grande y que la familia lo habría invadido el 8 de agosto, usando para ello la fuerza y la violencia contra el personal de seguridad de la empresa y la policía.

La empresa pedía una sanción penal para estas personas que supuestamente habrían cometido un delito (Usurpación), desalojo y restitución del predio Tragadero Grande a favor de la empresa y además la reparación civil que corresponde.





**Agosto del 2011:** Se inicia la Investigación Fiscal, la cual concluye en octubre del 2011 con la Acusación Fiscal que solicita apertura de proceso judicial y pide seis años de pena privativa de libertad para esta familia.

**Noviembre del 2011:** Se da inicio al Proceso Judicial en el Juzgado Mixto de Celendín.

**Octubre del 2012:** Primera Sentencia. Condenan a la familia Chaupe a 3 años de PPL. y pago de RC de 500 soles y restitución del predio.

**Noviembre del 2012:** Se declara Nula la Sentencia en Segunda Instancias, debido a haberse detectado una serie de errores de hecho y jurídicos del Juzgado de Celendín en el procesamiento de esta causa. Ordenan que se vuelva a realizar el proceso con diferente Juez pero en el mismo Juzgado de Celendín.

**5 de Agosto del 2014:** Segunda Sentencia. El Juzgado de Celendín vuelve a condenar a la familia Chaupe a 2 años 8 meses de PPL, pago de 5500 soles de reparación civil y restitución del predio a favor de Minera Yanacocha y bajo apercibimiento de lanzamiento.

**Diciembre del 2014:** Segunda Instancia vuelve a revisar el proceso y emite Sentencia absolviendo a la familia Chaupe de la acusación, y ordenando la cesación de desalojo y ministración del predio "Tragadero Grande".

### ATAQUES A LA FAMILIA POST SENTENCIA

Pese a la sentencia que en concreto reconocería que esta familia no usurpó el terreno y que por tanto cuando menos es posesionaria legítima del mismo, en enero del 2015, cuando la familia decide construir un cuarto anexo a la vivienda, a 300 mts. aproximadamente, la empresa minera entra al predio y, con su personal de seguridad y policía a su servicio, destruye esta construcción. Con esto dan inicio a una nueva etapa de agresiones y actos de hostilización contra la familia, que incluye destrucción de bienes, sustracción y daños a animales menores y mascotas, además de otras denuncias penales y demandas civiles contra la familia. Ello evidencia que la empresa no acepta la decisión judicial y esta vez intentará otros mecanismos para sacar a la familia del lugar. Los actos de hostilización persisten hasta la fecha, ellos incluyen la limitación al libre tránsito de la familia, su predio fue cercado por la empresa con mallas metálicas y el único acceso al mismo es por el costado, por donde pasa una carretera, la cual la empresa la considera parte de su propiedad y por eso no se puede transitar libremente, pues está controlada por su personal, habiéndose colocado incluso tranqueras para evitar el paso. Cada vez que la familia quiere pasar hacia su predio es intervenida por la seguridad de la empresa y en ocasiones se impide su paso, por lo cual la familia tiene que subir por la montaña para lograr llegar a su propiedad.



Maxima se quiebra y decae en llanto al ver su construcción destruida e impotente de detener la fuerza de la agresión de Yanacocha.



## LA VIOLACIÓN AL DERECHO AL TERRITORIO Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CASO CHAUPE

El caso Chaupe es un caso que se ha vuelto emblemático, no solo porque evidencia una lucha absolutamente asimétrica entre una compañía multinacional y una pequeña familia campesina que resiste por defender su territorio, sino por la afectación directa que supone a un derecho elemental para las comunidades como es el Derecho al Territorio.

No se trata solo de un litigio por una propiedad civil, se trata de un conflicto entre modelo económico y afectación al Derecho al Territorio. La actividad minera ha generado un proceso de acaparamiento importante de tierras que ha terminado impactando sobre el territorio, los derechos y la vida de las comunidades campesinas, afectación que no es solo al ente abstracto constituido por la comunidad como persona jurídica, sino directamente a los comuneros que son y componen la comunidad.



Esto con la anuencia de un Estado que ha creado las condiciones legales para permitir estas vulneraciones y que en el interés de beneficiar las inversiones privadas ha desprotegido y atentado contra este derecho colectivo fundamental, que es el Derecho al Territorio.

El acceso a las tierras es el mecanismo que genera en principio la transformación del territorio, afectando directamente a quienes son parte de la comunidad, a aquellos que rechazaron terminar con sus modos de vida tradicionales y que se negaron a ceder el del territorio a un nuevo modelo económico, es el caso de los Chaupe las afectaciones son puntuales en este caso, los Chaupe han logrado demostrar incluso judicialmente que no son invasores y, por el contrario, son posesionarios y en concreto dueños ancestrales de esa parte del territorio de la comunidad campesina de Sorochuco, sin embargo, ello no ha sido suficiente para seguir ejerciendo su derecho al territorio. De manera real no tienen posibilidad de acceso libre a caminos y vías que conducen a su tierra, los cuales están tomados y controlados por la empresa.

Los recursos naturales que componen este territorio, como el agua por ejemplo, han quedado en propiedad de la empresa y no existe acceso libre a las mismas. Seguro uno de los asuntos más importantes de este conflicto y que le ha dado mayor relevancia, ha sido el tema de las lagunas que se encuentran en esta zona y que pretenderían ser destruidas con el Proyecto Conga. Por desgracia, estas lagunas, parte del territorio donde la familia Chaupe vive, y que proveen de agua a muchas comunidades cuenca abajo, han quedado dentro de la propiedad de minera Yanacocha. A pesar que la Ley de Recursos Hídricos establece que la propiedad superficial no abarca la propiedad de los recursos hídricos y estipula el libre acceso al agua de uso primario<sup>18</sup>, la empresa ha desconocido tácitamente la ley, impidiendo o restringiendo el pase libre de la población a las lagunas de la zona, quedando como una de las pocas posibilidades de acceso a las mismas el predio de la familia Chaupe<sup>19</sup>, que curiosamente se ubica frente a estos cuerpos de agua.

Por ello, la defensa del territorio de esta familia, aparentemente un litigio por propiedad entre una empresa minera y una familia campesina, se vuelve una lucha colectiva, pues en concreto no es más que una lucha de la población ancestral por seguir ejerciendo el derecho al territorio, el cual implica claramente el acceso a recursos como al agua.

<sup>18</sup> Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Art. 56.1 El uso primario a que se refiere la Ley es libre y gratuito; no requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua. Se limita a la utilización manual de las aguas superficiales y sub-terráneas que afloran naturalmente, mientras se encuentren en sus fuentes naturales o artificiales, con el fin exclusivo de satisfacer las necesidades humanas primarias siguientes: preparación de alimentos, consumo directo, aseo personal, así como usos en ceremonias culturales, religiosas y rituales.

<sup>19</sup> Esta dimensión de la lucha de Máxima Acuña, en la que la misma plantea la importancia de defender su tierra para defender las lagunas, la hizo merecedora del título popular de "La dama de la Laguna".



## El oro no brilla para todos

---

Por lo demás, la familia no puede cultivar las tierras y aprovecharlas porque la empresa se lo impide, aduciendo la falta de resolución del litigio y argumentando que las actividades básicas como la agricultura, el pastoreo o el ampliar de una vivienda en la zona generaría desmedro y pondría en riesgo una propiedad que legalmente está en juicio (así lo plantearon en una medida cautelar solicitada judicialmente por la empresa).

De otro lado, la empresa explota económicamente esta zona sin ningún deber de retribuir a la comunidad, que por el contrario sí soporta los perjuicios. Además está decir que tal vez uno de los mayores efectos negativos de esta vulneración al derecho al territorio es el constante trabajo para el desmembramiento de la comunidad como colectivo, lo cual termina siendo un elemento fundamental para el ejercicio real del derecho territorial. El establecimiento de negocios con parte de la comunidad por ejemplo (por tierras, trabajo, beneficios, etc.), genera una división interna que progresivamente socaba la tradición colectiva y pone énfasis en el individualismo.

Finalmente, todas estas restricciones y afectaciones alrededor del derecho al territorio representan un serio impacto a la vida de estas poblaciones, y aunque el hablar sobre la vulneración de derechos solo de esta familia implicaría llegar más allá del análisis de la privación al derecho al territorio y al agua, sí se vuelve este tema un indicador importante para determinar la incongruencia con el valor supremo de la dignidad, base fundamental de los derechos humanos.

Por lo pronto, Máxima Acuña, quien lidera la lucha de esta familia, sigue resistiendo bajo un fundamento básico ***“Este es mi territorio, yo soy parte de él, si me sacan de aquí acaban con mi vida, por eso lucho”***



# LA AFECTACIÓN

A los derechos civiles y políticos



# 3



## LA CRIMINALIZACIÓN COMO POLÍTICA

Uno de los impactos más importantes del desarrollo del extractivismo en países como el Perú ha sido él generando sobre los derechos civiles y políticos fundamentales.

Las actividades extractivas, por su propia característica y los métodos utilizados, causan una serie de modificaciones e impactos negativos; desde la transformación de los territorios, hasta la afectación de recursos básicos, pasando por impactos más de naturaleza social o cultural con la inevitable ruptura de formas de vida tradicionales o la desintegración de la población local. Sin negar que siempre hay sectores de la población beneficiados con este tipo de actividad, lo cierto es que la mayoría sí siente los impactos negativos de estas transformaciones y ello genera una reacción colectiva y por ende un conflicto. La única respuesta que los últimos gobiernos han tenido frente a estos procesos sociales ha sido la represión.

La represión se ha ido "legalizando" y "legitimando" progresivamente en el país, tal así que se han ido modificando o generando normas que justifican este método de intervención, por ello afirmamos que en el Perú se ha implementado una política "criminalizadora". El uso y abuso de la fuerza pública para neutralizar a los movimientos sociales, y la persecución y procesamiento particularmente de líderes sociales, han sido una constante.

Pero la criminalización no solo es la represión, es una política más compleja, que incluye un entramado político/ jurídico/ social y hasta el cerco mediático comunicacional que permite que la protesta sea mirada como un delito<sup>20</sup>.

Es una estrategia del Estado, o en estricto, del gobierno, que consiste en mostrar los conflictos desde la perspectiva criminal para justificar la represión y la violencia; todo ello además en nombre del estado de derecho y del "desarrollo".

La criminalización es una política que se impulsa no solo desde el gobierno, sino también desde las empresas, las cuales de manera simultánea y coordinada no solo activan el sistema para poder generar la represión persecución, principalmente contra líderes ambientales, sino que facilitan los medios logístico-económico para hacer posible la misma<sup>21</sup>. El objetivo evidentemente es neutralizar el movimiento social, la protesta y por ende la libertad de expresión colectiva ejercida por la población.

## A CRIMINALIZACIÓN EN EL PERÚ Y SUS EXPRESIONES

La política de criminalización de la protesta social en el Perú no es un fenómeno nuevo, y se remonta a varios años atrás. Es una política que se ha ido profundizando paulatinamente, pero que sí ha tenido su mayor expresión en estos últimos años.

*En nuestro país particularmente, la estrategia de disuasión de los movimientos sociales por medio de la punición, tienen sus antecedentes más visibles en el gobierno de Alberto Fujimori, en el que se dictaron normas sumamente represivas contra movimientos y líderes sociales, bajo el aparente propósito de luchar contra el "terrorismo agravado". Esta política no se corrigió en el régimen de Alejandro Toledo, quién por el contrario continuó aplicándola, sob-repenalizando así delitos que estaban relacionados a las protestas sociales, tales como los bloqueos de carreteras. Toledo facilitaba así el afianzamiento de la política neoliberal de Fujimori. Pero sin duda ha sido el gobierno de Alan García (2006-2001) el que más abierta cercanía ha tenido con los grupos económicos y consecuentemente ha sido uno de los más confrontacionales y agresivos con los movimientos sociales, especialmente con los de defensa del medio ambiente y los grupos sindicales, a quienes no dudó en calificar de "perros del hortelano", "enemigos de la patria" o "grupos antidesarrollo", y contra los cuales generó un vasto conjunto de normas jurídicas para criminalizarlos y neutralizarlos; no escatimó para ello en el uso indiscriminado de la fuerza pública, la militarización de zonas en conflicto, la utilización de leyes contra autoridades locales comprometidas en estas causas, entre otras medidas<sup>22</sup>.*

20 VIEGAS, Fabián. La protesta criminalizada. En [http://es.scribd.com/doc/La-Protesta\\_Criminalizada\\_Viegas](http://es.scribd.com/doc/La-Protesta_Criminalizada_Viegas).

21 En repetidas oportunidades se ha visto como la policía encargada de reprimir es trasladada en vehículos de las propias empresas o alquiladas por las mismas. En muchas ocasiones quienes patrocina las causas contra los líderes son abogados de las propias empresas mineras. De otro lado se ha visto como últimamente incluso la empresa minera dona inmuebles dentro de sus instalaciones para locales de la policía como se da hecho en Cajamarca.

22 Vásquez Mirtha. Criminalización de la Protesta Social en el Perú. Pag. 3-4.



El gobierno de Ollanta Humala, contrariamente a lo que se esperaba, ha resultado siendo otro de los más represivos y violentos contra el movimiento social. Aún no termina su período y ya se han registrado 51 muertos en conflicto, la gran mayoría por uso y abuso de la fuerza. En el 2012, incluso la CIDH tuvo que intervenir mediante una nota de Prensa para llamar al Estado peruano al cese de la violencia y a evitar el uso excesivo de la fuerza<sup>23</sup>. La política económica y la promoción de mega proyectos extractivos nuevamente han sido el principal motivo de estos conflictos sociales, que, en este período particularmente, han tenido altos costos sociales.

## EXPRESIONES CONCRETAS DE LA CRIMINALIZACIÓN

La política de criminalización de la protesta social en el Perú ha tenido varias formas de expresión, tal vez la más visible ha sido el uso indiscriminado de la violencia por parte de las fuerzas del orden, pero sin duda existe una serie de mecanismos más, desarrollados ex profeso para perseguir, sancionar y neutralizar el movimiento social. Aquí algunos de ellos.

### 1. Manipulación del sistema penal para legalizar la represión, persecución

Uno de los mecanismos más utilizados por los últimos gobiernos del país para justificar la intervención violenta o persecución contra los movimientos sociales ha sido el uso y la manipulación del sistema penal. Cuando hablamos del sistema penal, nos referimos tanto de las normas penales sustantivas como de los procedimientos relacionadas a su aplicación, que en este caso han sido groseramente manipulados para permitir:



#### Sobrepenalización de delitos

Lo que significa que se han elevado ostensiblemente las penas que podrían producirse en una protesta, como disturbios, bloqueo de vías, violencia y resistencia a la autoridad, daños, etc. De tal forma que alguien que protesta y es acusado por alguno de estos delitos, es procesado con serias posibilidades de una condena efectiva. Las penas mínimas en estos casos son de 6 años, y las máximas llegan a los 20.

Una variante de esta sobrepenalización ha sido la equiparación legal que se ha hecho en el Código Penal del delito de extorsión con la Protesta Social. El Art. 200 del mencionado código estipula "el que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos ... será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años", y en caso agravantes, como la participación de más de 2 personas, la pena será hasta de 25 años. En suma, la protesta social es calificada legalmente en este país como delito de extorsión, con penas mayores a las impuestas en casos como el homicidio.

Otra de las variantes ha sido la utilización de las figuras penales más severas que regula el código penal para perseguir a quienes protestan, es el caso de la utilización del delito de Secuestro, figura que tiene penas de hasta cadena perpetua, y que últimamente se utiliza para denunciar a varios líderes del movimiento social<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> Nota de Prensa emitida el 06 de julio del 2012, en torno al Conflicto Conga.

<sup>24</sup> Código Penal. Artículo 152.- Secuestro. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. Bajo esta figura se denuncia a varios líderes, especialmente autoridades locales o ronderos que han intervenido a acaparadores de tierras o mineros que entran a sus territorios.



### **Militarización de zonas en conflicto**

En el año 2010 se expidió el Decreto Legislativo N° 1095, que regula la intervención de las FF.AA. en labores de orden interno sin previa declaratoria de estado de emergencia. Así, hoy en nuestro país se permite que los militares intervengan en control del orden interno, lo cual ha traído graves consecuencias en términos de violación de derechos. Por citar un ejemplo, en el conflicto Conga, el Estado militarizó sin previa declaratoria de estado de emergencia varias zonas de Cajamarca, donde solo existían movilizaciones pacíficas. En ese contexto, el 3 de julio del 2012, durante un supuesto desmán en la protesta social, el ejército intervino, matando a 4 ciudadanos en la provincia de Celendín, dentro de los cuales había un menor de edad. Asunto aparte ha sido el uso de las declaratorias de los estados de emergencia en el manejo de conflicto, lo cual sigue siendo un mecanismo recurrente del Estado en las zonas de conflicto, con la diferencia que eso no solo ocurre cuando el mismo está en etapa aguda<sup>25</sup>.

### **Inimputabilidad de policías y militares**

Mediante los Decretos Legislativos dados el 22 de julio del 2010 se modificó el Art. 10 del Código Penal, incluyendo en el mismo como inimputables a policías y militares que maten o hieran a personas en conflicto. Ello implica que los mismos no podrán ser juzgados y sancionados por estos hechos.

### **Privatización de las fuerzas públicas**

En el Perú subsiste la Ley de Servicios Complementarios, ley por la cual se permite que contingentes policiales sean literalmente "alquilados" a los privados como las empresas mineras.

### **Vulneración del Derecho al Juez Natural**

Mediante la Resolución del Poder Judicial No 096-2012-CE-PJ del 31 de mayo del 2012 se ordena que todas las denuncias y procesos que tengan que ver con el conflicto Conga y con el conflicto Espinar pasen a ser vistas en las regiones de Lambayeque e Ica respectivamente, con lo cual los procesados deberán ir hasta esos lugares para afrontar los procesos, lo cual es violatoria del derecho a la defensa, pues las personas no cuentan con recursos para dichos traslados.

### **Denuncias preventivas**

En el Perú existen las llamadas Fiscalías de Prevención del delito, creadas en el año 2008, con el fin de realizar acciones operativas conducentes a identificar algún hecho que posteriormente pueda convertirse en delito (operativos contra la piratería por ejemplo). Sin embargo, desde el 2010, estas fiscalías han sido utilizadas para tramitar denuncias contra líderes sociales que anuncian participación en algún acto de movilización o protesta. Con estas Fiscalías, tanto el Estado como las empresas pueden denunciar de manera adelantada a cualquier persona que se sepa que va participar en una movilización o protesta pública "para prevenir" la comisión de algún supuesto delito que se pueda cometer en estos actos. De esa manera, se denuncia sobre todo a líderes sociales por cualquier posible delito que pueda imputarse al Estado o la empresa, que pueda cometer<sup>26</sup>. La Fiscalía inicia una investigación con características muy similares a la denuncia penal: requiere que las personas se presenten a declarar con su abogado bajo apercibimiento de arresto y se actúan medios probatorios. En concreto, las personas serían denunciadas y procesadas por algo que aún no han cometido.

## **2. Construcción mediática de la criminalización**

El campo de lo mediático es otro espacio donde se posibilita la política de criminalización de la protesta social. Para el Estado, igual que para las empresas, es sumamente estratégico el rol de los medios de comunicación, pues mediante ellos se construye deliberadamente un imaginario colectivo que asocia a la protesta social al delito y al protestante como delincuente y enemigo de la patria. Este objetivo es sumamente necesario, pues ello justifica toda la actuación estatal o corporativa con las estrategias antes señaladas, y sus efectos: violencia, detenciones ilegales, persecución contra los líderes sociales etc.

<sup>25</sup> En el caso del conflicto Conga, la declaratoria del estado de emergencia se produjo después de que el ejército mató a 4 ciudadanos.

<sup>26</sup> Normalmente se denuncia a líderes por "posible comisión de delitos" como: delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio, lesiones); delitos contra el patrimonio (daños); delito de violencia y resistencia a la autoridad, delito de extorsión, secuestro, bloqueo de vías, y otros más.



## EL CASO DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LÍDERES SOCIALES EN CAJAMARCA POR EL CONGA

### Antecedentes

A fines del año 2010, el gobierno peruano emitió una resolución ministerial, la 351-2010.MEM.AAM, que aprobaba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Conga, dándole viabilidad para que el mismo se empiece a ejecutar. Este proyecto está ubicado en el territorio de tres provincias cajamarquinas: Celendín, Bambamarca y el propio Cajamarca.

Enterada la población de estas localidades, una importante resistencia se empezó a gestar y, desde las organizaciones, se convocó a fuertes y contundentes movilizaciones en contra de la ejecución de este proyecto que entre sus principales impactos tenía previsto la destrucción de varias lagunas y fuentes de agua naturales, que afectarían a poblaciones cuenca abajo.



El proceso de resistencia contra Conga, como proceso social, ha sido uno de los más exitosos en el país e internacionalmente; esto en términos no solo de organización, sino de acciones e intervenciones. La movilización fue pacífica pero muy contundente; la discusión no solo logró trascender al espacio regional, se convirtió en un asunto de debate nacional e internacional; se complementó las acciones de protesta con intervenciones de carácter técnico y legal que dieron sustento a las posturas sociales; y, tal vez lo más trascendente fue que en concreto, este movimiento evitó que un proyecto de esta naturaleza, con los altos cuestionamientos y riesgo que importaba y la falta del consentimiento de la población, se ejecutara. Un elemento adicional fue que, pese a los altos costos sociales, post Conga, muchos temas de fondo (EIAs, institucionalidad ambiental, por ejemplo) fueron discutidos y asumidos por el Estado, por primera vez en el Perú.

Podríamos decir que gran parte del éxito de este proceso se funda en los diferentes liderazgos que surgieron y que se consolidaron durante la resistencia. El gobierno lo percibió de igual manera y por ello se emprendió una fuerte persecución y criminalización en contra de los mismos. Durante la etapa aguda del conflicto se produjeron no solo denuncias múltiples contra dichos líderes<sup>27</sup>, sino que las ofensivas contra ellos fueron sumamente violentas, ignorándose toda norma de derecho. Amenazas, seguimientos, detenciones arbitrarias, casos de torturas<sup>28</sup> y campañas mediáticas contra los mismos son algunas de las estrategias que el Estado empleó. Terminada la etapa aguda del conflicto, el gobierno ha continuado con esta política de criminalización. Sin embargo, la estrategia que más desarrolla en este escenario no agudo es la persecución legal con denuncias.

27 Algunos líderes llegaron a tener entre 30 a 40 denuncias en el momento, las cuales se incrementaron pasada la época aguda del conflicto.

28 Uno de los casos emblemáticos fue la captura inmotivada y exageradamente violenta que se produjo con el líder Marco Arana Zegarra, quien posteriormente fue torturado al interior de una comisaría.



## EL CASO DE LA PERSECUCIÓN CONTRA LÍDERES DE CELENDÍN Y SOROCHUCO



Uno de los bastiones de resistencia en el conflicto Conga fue la zona de la provincia de Celendín; y dentro de ella, el distrito de Sorochuco desempeñó un rol fundamental. En la etapa aguda de la confrontación por Conga, el Estado y la empresa emprendieron múltiples denuncias contra importantes líderes sociales de estas zonas. Muchos de estos casos no solo son inconsistentes y absurdas imputaciones la mayoría relacionada a hechos de violencia, sino con una falta absoluta de medios probatorios. A pesar de ello, el gobierno ha echado mano de figuras legales muy graves para poder viabilizar procesos judiciales, a los cuales estarán siendo sometidos por largos años.

### Descripción del caso

#### Hechos

Durante los primeros días del mes de abril del 2013, justamente cuando aún subsistía el conflicto Conga, el gobierno ordena el cambio intempestivo de una de las autoridades más importantes del distrito de Sorochuco, el gobernador, colocando en este cargo al Sr. Luis Armando Castañeda Pisco, un poblador del lugar, ex trabajador de la empresa minera Yanacocha, y por lo mismo altamente identificado a favor del proyecto Conga.

El 26 de abril del mismo año, esta persona, conjuntamente con el gobernador de la provincia de Celendín, Pedro Zamora Rojas, también conocido por su postura pro empresarial, convocan a una primera reunión con otras autoridades locales, aparentemente para empezar a asumir y coordinar acciones en torno al cargo. La población preocupada por este nombramiento inconsulto, intempestivo y arbitrario, y queriendo escuchar además los planteamiento de esta autoridad, concurre dicha fecha al lugar de la reunión, la Municipalidad de Sorochuco, para sostener un diálogo con el mismo. En el momento se produce un discusión, en instantes subida de tono, pero sin ningún tipo de agresiones ni faltas de respeto contra dichas autoridades. En tanto iban llegando más pobladores de diversos lugares, interesados también en participar de dicho debate, y dado a que el auditorio donde se desarrollaba dicho evento era pequeño, le piden a ambos gobernadores salir del lugar y dirigirse al frontis de la Municipalidad, en la plaza pública, para poder hablar con la colectividad. Tal acción se concreta y en este último lugar se sostiene una reunión que dura aproximadamente dos a tres horas. Se hacen varios discursos, terminados los cuales y previa firma de un acta de la sesión, conforme los usos y costumbres de la población, la multitud se retira a sus lugares de origen.



## La denuncia y los cargos planteados

Pasados varios días de dicho evento, los principales líderes de Sorochuco y algunos de Celendín, que se encontraron circunstancialmente dicho día, son notificados con una denuncia que habrían interpuesto ambos gobernadores, por supuesta comisión de delitos de secuestro agravado y delito de ultraje contra los símbolos patrios, en su agravio y en agravio del Estado peruano. En total son 16 líderes denunciados, dentro de los cuales se comprende a 5 mujeres.

Los gobernadores denunciaban que aquel día, la gente ingresó violentamente al recinto municipal, los amenazaron con piedras y palos y los obligaron a someterse a un juicio popular, privándolos de su libertad por varias horas, aduciendo además que en el acto, la población arrancó un escudo colgado en los exteriores de la gobernación y de manera vejatoria lo arrastraron por la plaza pública.

Un hecho que llamó la atención es que se identificó que uno de los abogados que patrocinaban a los gobernadores denunciados es abogado de la empresa minera Yanacocha.

## El Proceso

Dadas las imputaciones, consideradas absolutamente absurdas y falsas por la población, la mayoría de los denunciados ignoraron y minimizaron la importancia de concurrir a contestar esta denuncia. Los que asisten a declarar se limitan a contar lo realmente sucedido.

Pese a que en esta investigación no existió más medio probatorio que la palabra de los gobernadores y dos supuestos testigos que los mismos presentan, el Ministerio Público emite una acusación contra los 16 líderes por ambos delitos, Secuestro y Ultraje a los símbolos patrios, pidiendo 36 años de cárcel para cada uno de los denunciados.

Emitido este pedido acusatorio, el caso tiene que pasar al Poder Judicial para enjuiciamiento público y posterior sentencia. Dada la naturaleza de los delitos denunciados y su gravedad en relación a las penas que contemplan, la ley establece que los mismos tienen que ser juzgados por salas colegiadas del Poder Judicial, salas compuestas por tres jueces, las mismas que solo existen en la provincia de Cajamarca. En ese sentido, el caso ha pasado para ser juzgado en esta ciudad, siendo que los procesados tienen que trasladarse desde sus lugares de origen repetidas veces, para poder responder en juicio y evitar así sus detenciones preliminares.

## Del estado del proceso

Durante el año 2015, los líderes procesados estuvieron asistiendo de manera continua a las audiencias de juzgamiento que se programaron. A fines de noviembre, los trabajadores del Poder Judicial entraron en una huelga por reivindicaciones laborales, lo cual hizo que el proceso quedara suspendido. Lamentablemente, la ley procesal penal contempla que en caso de interrupción de las audiencias de un proceso en etapa de juicio oral, por cualquier motivo, se provoca el "quiebre" del enjuiciamiento, lo cual significa que todo vuelve a fojas cero y se tienen que volver a repetir todas las audiencias. Ello significa en términos prácticos: mayores gastos para los procesados, mantener una situación legal restringida, dejar nuevamente de laborar los días que son citados para audiencia, entre otros efectos concretos que les tocará sufrir.

## LOS EFECTOS DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

La criminalización y persecución judicial genera, además de un gran desgaste económico y psicológico de las víctimas y de sus familias, todo un proceso de atemorización del movimiento social que siente esta estrategia claramente como pedagógica para evitar que otras personas asuman liderazgos, cuestionen a determinadas autoridades o se manifiesten en contra de los proyectos mineros. En concreto, se persigue la neutralización del movimiento.

Ha habido casos similares de criminalización mediante procesamiento judicial, en los cuales igualmente se ha sometido a juzgamiento por años a líderes sociales, siendo que en últimas instancias han terminado absolviéndolos por falta de pruebas. Eso nunca ha conllevado a una reparación del daño causado a las víctimas por parte del Estado o los denunciados.

A group of men, some wearing hats and jackets, are gathered around a large black pipe lying on the ground. Water is flowing out of the pipe's end. The scene is outdoors, possibly in a rural or construction area. The men are looking towards the camera or the pipe. One man in the foreground is wearing a blue cap and a white scarf. Another man in the center is wearing a cowboy hat. The background shows more people and a grassy field.

# VULNERACION

Al derecho del agua

# 44



El agua es un factor fundamental para la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible. Es un derecho que hace posible y garantiza la concretización de otros derechos fundamentales como la salud, la seguridad alimentaria y nutricional, la sostenibilidad ambiental. En ese sentido se vuelve una condición necesaria y determinante de la vida.

Solamente desde la última década se ha insistido en la importancia de empezar a desarrollar legalmente su reconocimiento como derecho, y aún así en varios países aún carece de este marco legislativo que lo haga exigible. A nivel internacional, ya existen algunos instrumentos que se avocan a su reconocimiento, tal como las dos resoluciones emanadas de Naciones Unidas en el 2010, que hablan sobre este derecho en específico. La resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. La resolución A/HRC/15/L.14 del Consejo de Derechos Humanos aprobó por unanimidad que “el derecho humano al agua y al saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado, y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y a la dignidad humana”<sup>29</sup>. Es decir, este derecho está íntimamente relacionado con otros derechos esenciales para la vida, como la alimentación o la salud.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”. También define este derecho como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. De allí se deduce que los elementos de este derecho son:

- **Disponibilidad:** Abastecimiento de manera suficiente y continua para usos personales y domésticos (consumo, saneamiento, preparación de alimentos e higiene)<sup>30</sup>.
- **Calidad:** El agua debe ser potable y salubre para evitar perjudicar la salud de las personas. Con color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- **Accesibilidad:** Las instalaciones de agua y saneamiento se consideran accesibles cuando están en el interior del hogar, institución educativa y lugar de trabajo, o la fuente tiene que tener una cercanía inmediata.
- **Asequibilidad:** El acceso a los servicios de agua y saneamiento debe garantizarse sin que ello comprometa determinadamente la capacidad económica de las familias.

Además, como todo derecho humano, debe estar premunido de los principios fundamentales de no discriminación y equidad.

## LA FALTA DE UN MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA EN PERÚ

La Constitución Política del Perú (1993) establece en su artículo 66 que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento. Dentro de estos recursos estaría considerado el agua.

Por su parte, la Ley de Recursos Hídricos, 29338, en su artículo 1 reconoce que **el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.**

Sin embargo, el país no dispone de un marco legal que reconozca el agua como un Derecho Humano de manera explícita. Por otro lado, existe un problema de falta de una organización institucional armónica para administrar el agua como bien natural, social y económico, lo que impide su gobernabilidad en términos de dominio, uso, aprovechamiento y conservación. Existe un reparto disperso de roles y competencias entre el gobierno central y sus diversos sectores para administrar el agua, por lo que una multiplicidad de sectores podrían asumir competencias en el tema, dependiendo de los usos: Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente, Entidades Prestadoras de Servicios, entre otras.

<sup>29</sup> Párrafo 3 del la Resolución A/HRC/15/L.14.

<sup>30</sup> La OMS considera que la cantidad mínima diaria con que debe contar una persona es de 20 litros por día.



Bajo este esquema, la gestión y administración del agua se vuelve más compleja teniendo en cuenta que sobre todo en los últimos años se han incrementado de manera importante los conflictos entre usuarios que compiten por el agua.

### LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL PERÚ: SU DISPONIBILIDAD Y CONFLICTOS

Conforme lo señala la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Perú es un país privilegiado por su oferta hídrica, dispone de un volumen anual promedio de 2'046,287 MMC de agua, ubicándose entre los 20 países más ricos del mundo con 72,510 metros cúbicos/habitante/año; no obstante, su orografía define tres vertientes hidrográficas que desequilibran su distribución espacial, concentrando el 97.7% del volumen en la vertiente del Atlántico, en donde se asienta el 30% de la población que produce el 17.6% del PIB; el 0.5% se encuentra en la vertiente del Típacaca, en donde se asienta el 5% de la población y produce el 2% del PIB; el 1.8% restante se encuentra en la vertiente del Pacífico, en donde paradójicamente se concentra el 65% de la población que produce el 80.4% del PIB. La desigual distribución espacial del agua y su variabilidad estacional determinan diferencias significativas en la disponibilidad del recurso: extrema aridez en la vertiente del Pacífico sur; estrés moderado en el Pacífico norte y abundancia en la vertiente del Atlántico. Esto determina que la vertiente del Pacífico posea grandes limitaciones en la disponibilidad del recurso hídrico, por lo que, en esta vertiente, se generan la mayor cantidad de conflictos por el acceso al agua<sup>31</sup>.

A ello debiéramos incorporar dos factores fundamentales que se vuelven cada vez más recurrentes en el país en torno al recurso hídrico: la competencia que se ha generado entre usuarios por incorporación de actividades económicas, y el deterioro de la calidad del agua.

Al respecto, el Perú ha profundizado en los últimos años un sistema económico basado en la apertura al libre mercado; por consiguiente, ello ha traído consigo una transformación progresiva de la estructura social, política, y sobre todo económica, siendo este último campo en el que se ha profundizado el desarrollo de actividades productivas, pero sobre todo de tipo extractivo. Esta clase de actividades plantean cada vez más un problema de competencia por recursos hídricos entre usuarios tradicionales (comunidades, agricultores etc.) y los relativamente nuevos usuarios (mineros, agroexportadores, petroleros, usuarios energéticos).

Si bien la Ley de Recursos Hídricos determina en su art. 35 la prelación de usos del agua, estableciendo que la prioridad es el uso primario, luego el poblacional y en tercer lugar el uso productivo, en la práctica resulta sumamente complicado que estos órdenes se respeten. Las razones pueden ser dos, principalmente: el poder que ejercen las empresas, el cual les permite tener prioridad al recurso, valiéndose de un sistema legal que puede manipularse, un sistema institucional que es fácil de filtrar con corrupción, y la existencia de omisiones legales por parte de los usuarios tradicionales por desconocimiento, que luego bien pueden aprovecharse a su favor. Lo segundo es la falta de fiscalización y control por parte de alguna autoridad del Estado que haga respetar escrupulosamente estos órdenes.

El otro gran tema es la afectación a la calidad del agua que también impacta sobre la disponibilidad. Citando nuevamente el documento de Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos del Perú, se ha determinado que "el grado de contaminación, crece en el país en la medida que se desarrollan las ciudades y las actividades económicas, mereciendo especial atención por su incidencia negativa, la minería informal, la industria pesquera, las grandes ciudades, los complejos industriales, la explotación de hidrocarburos, la industria extractiva forestal y la agricultura". En ese sentido, en lugares en los que se desarrollan este tipo de actividades surgen definitivamente afectaciones al agua, en menor o mayor medida.

### LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL AGUA POR PRESENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS:

#### CASO CAJAMARCA

Cajamarca es una de las regiones en el Perú con mayor reserva de recursos minerales como oro y cobre. Desde los años 90, que se dio apertura a la gran inversión privada, especialmente en el rubro extractivo, muchas empresas comenzaron a llegar a la región, buscando explotar estos recursos minerales. Tal vez

<sup>31</sup> Ministerio de Agricultura. Autoridad Nacional del Agua. Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos del Perú. 2009. Pág. 1.



la primera y más grande ha sido la empresa Minera Yanacocha<sup>32</sup>, la misma que también ha sido quién ha explotado en mayor medida sus concesiones.

Por lo mismo, es en relación a esta empresa con más de 20 años de gran actividad, que podemos identificar los mayores impactos producidos en relación a temas como el agua.

### **AFECTACIÓN AL AGUA EN CANTIDAD Y DISPONIBILIDAD**

Durante estas décadas se ha podido constatar que por efectos de las actividades mineras, muchas fuentes naturales de agua no solo han sido contaminadas, sino que han sido destruidas, o captadas para la realización y desarrollo de dichas actividades.

La Dirección Regional de Agricultura, por intermedio de la Autoridad Local del Agua, aunque no ha desarrollado o no quiere exhibir información precisa sobre el tema, ha aceptado en diferentes oportunidades que producto de la actividad minera, varios canales de agua que abastecían a la población han quedado sin agua.

En el año 2007, esta institución emitió un documento en el que certifica que al menos cuatro canales de la zona de influencia minera El Quishuar, que abastecía a 333 familias; el Encajón-Collotán, que abastecía a 70 familias; el canal Yanacocha-Llagamarca, que abastecía a 43 familias y el canal San Martín-Túpac Amaru, que abastecía a 465 familias dedicadas a las labores agrícolas y ganaderas no contaban ya con recurso hídrico. Producto de la actividad de Minera Yanacocha, se habían impactado estas fuentes naturales, por lo que la empresa habría firmado acuerdos privados con estas comunidades por los que ofrecía compensarlas a través de la dotación de agua bombeada de sus operaciones (es decir "agua tratada" de reutilización) y otras dádivas económicas (ver actas de reuniones adjuntas).



Otros canales como La Ramada, que abastecía a 160 familias, fueron totalmente clausurados por la empresa minera, ya que al comprar propiedades, parte de este canal quedó comprendido en sus zonas de operación, por lo cual procedieron a destruirlo, aduciendo posteriormente que el mismo nunca existió". Para hacer esta afirmación, lógicamente se sirvieron de que los campesinos no tenían actualizados y en regla los permisos de utilización de aguas ante la autoridad correspondiente, por desconocimiento.

Según la autoridad administradora del Distrito de Riego de Cajamarca han sido afectadas directamente 1026.88 has de tierras que estaban bajo riego. Por ello, la empresa minera ha debido obtener permisos de esa autoridad para extraer agua del subsuelo y luego devolverlo por bombeo a los canales que sus operaciones han afectado, se conoce documentadamente que solo para poder compensar a estas familias en el año 2002, Minera Yanacocha tuvo que obtener un permiso para extraer y bombear 65 litros de agua por segundo<sup>33</sup>.

Pero no solo con informes y documentos se pueden verificar los impactos producidos sobre la cantidad y disponibilidad del agua. De manera práctica la propia población ha verificado cómo las fuentes de agua naturales aledañas a la actividad minera han ido desapareciendo. En setiembre del año 2011, en una inspección de grupos de sociedad civil a la zona de nacientes del Río Grande, uno de los ríos más importantes de Cajamarca, se verificó la desaparición de las fuentes naturales que lo abastecían; en su lugar grandes tuberías de la empresa minera cumplían la función de abastecer de agua al río con descargas de agua "tratada" provenientes de la actividad minera. Las imágenes que se tomaron en esta diligencia expresan por sí misma esta realidad.

<sup>32</sup> Yanacocha S.R.L. está constituida por tres accionistas: Newmont (EE.UU), Buenaventura (Perú) y el Banco Mundial.

<sup>33</sup> Ver Resolución Administrativa N° 304-2002-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC



El problema de afectación a la cantidad de agua ha sido un problema advertido desde hace varios años. En el año 2003, se realizó una Auditoría Ambiental internacional a cargo de la empresa INGETEC S.A. a las operaciones mineras de Yanacocha. Una de las conclusiones de esta auditoría es que **MYSRL no ha analizado el impacto de las operaciones mineras en la demanda y calidad del abastecimiento de agua potable de Cajamarca... Las principales fuentes alternativas para el abastecimiento futuro de Cajamarca están influenciadas por las operaciones mineras... No existe estudios suficientes de alternativas de ampliación del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Cajamarca... Dentro de los impactos identificados en el caso de Minera Yanacocha que pueden ser medidos de esta forma, se destacan: Incremento de costos de tratamiento de agua potable**<sup>34</sup>.

### AFECTACIÓN DE AGUA EN CALIDAD

Minera Yanacocha también ha debido afrontar reclamos por contaminación de las aguas. Hay varios casos registrados sobre ese tema, uno de los más escandalosos, tal vez, es el caso de la Quebrada "el Cushuro", contaminada por la actividad de la empresa, impacto que fue reconocido incluso por escrito en una carta remitida a la comunidad por los propios funcionarios de Yanacocha. Sin embargo, dicha carta también constituye la prueba fehaciente de la irresponsabilidad de la empresa minera cuando se trata de afrontar este tema de afectación al agua. Como se puede observar, la transnacional ofrece a los campesinos compensar el grave daño con abono de animal (gallinaza).



También el Ombudsman del Banco Mundial, conocido con la sigla de la CAO, reportó en octubre de 2005 que en los cuerpos de agua del Canal Llagamarca, de la Quebrada Encajón, del manantial Quebrada Honda y de la Quebrada Pampa Larga se encontró arsénico, plomo y cadmio por encima de los límites máximos permitidos, por lo que recomendaba „a la población tomar precaución en el consumo de agua de los diferentes puntos mencionados anteriormente por encontrarse presencia de metales totales, por ser considerados metales de riesgo para la salud de (de acuerdo a la OMS)<sup>35</sup>.”

En los últimos años, otro tipo de denuncias por contaminación de aguas se han ido registrando. El último suceso ha estado relacionado con la contaminación de agua post cierre de mina en la Comunidad de San José. Esta comunidad, que pertenece al distrito de la Encañada-Cajamarca, fue el primer lugar donde se explotó mineral por parte de la empresa Yanacocha. Culminando el proyecto, la transnacional había anunciado un cierre exitoso de mina en la zona, con todo recuperado.

No obstante, a fines del año 2014, la comunidad reportó una serie de cambios en la calidad del agua de sus fuentes naturales. Se procedió a realizar la denuncia ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

El 16 de diciembre del 2014, la OEFA emitió un primer informe sobre el caso, en el que afirma que, a pesar de lo declarado en el Plan de Cierre de Minas de Yanacocha, se constató que existen filtraciones de drenaje ácido “lo que haría presumir que en dicho depósito (San José-Parte Sur) se ha almacenado desmonte que sí genera drenaje ácido”.

EL OEFA confirmó que hay drenaje de aguas ácidas que exceden en 200% los límites máximos permisibles, el cual discurre sobre el suelo hasta llegar a la quebrada Quishuar San José, cuya agua es captada por el canal San José Río Grande.

<sup>34</sup> INGETEC S.A. Auditoría Ambiental y Evaluaciones Ambientales de las Operaciones de la Minera Yanacocha en Cajamarca. Informe Final, 2003.

<sup>35</sup> La información de la CAO fue publicada en el Diario Panorama 25-10-2005



Finalmente, el OEFA exige a Yanacocha realizar un estudio técnico que determine si se están produciendo infiltraciones en el depósito de desmonte San José-Parte Sur hacia las aguas subterráneas y tomar las medidas necesarias para su remediación y rehabilitación.

Actualmente, la empresa minera aun trabaja para la remediación correcta de estos pasivos ambientales. Lamentablemente, la comunidad de San José informa que pese a los esfuerzos, la calidad de sus aguas no ha sido remediadas y ahora se ven imposibilitados de usar la misma, teniendo que ir a comprar agua de otras comunidades.

### AFECTACIÓN AL DERECHO AL AGUA EN LOS INCIDENTES SEÑALADOS

Teniendo en cuenta que el agua es un derecho humano, que se concretiza no solo en el simple acceso a este recurso, sino en el aseguramiento de que el mismo esté disponible con calidad, es evidente que no estaremos hablando de la materialización de este derecho, sino se cumplen con esas condiciones.

Pero, si bien es cierto, la legislación y las normas internacionales desarrolladas en torno a este derecho hablan prioritaria e idealmente del derecho expresado en acceso a agua potable, es importante precisar que no se restringe a ello. En realidades como la peruana, en la que la gran mayoría de la población rural no tiene posibilidad de acceder a agua potable, el derecho al agua implicará cuando menos el acceso, estrictamente hablando, a este recurso, y mínimas condiciones para su utilización.

Las comunidades campesinas y rurales de Cajamarca normalmente aprovechan las fuentes naturales de agua para usos múltiples, como consumo, aprovechamiento doméstico, pequeña agricultura, entre otros. En ese contexto, y mientras el Estado no esté en capacidad de dotarles de agua potable, su derecho humano al agua gira en torno a seguir contando con estas fuentes naturales.

Ahora, este derecho se ha visto trastocado e interceptado con el desarrollo y pre-dominio de las actividades extractivas, en particular las mineras, las cuales no solo van a competir en calidad de usuario para captar el recurso, indispensable para desarrollar su actividad, y no solo van a impactar en las fuentes hídricas debido a su metodología de trabajo, desapareciéndolas, como en el caso del Rio Grande o el canal de La Ramada o, contaminándolas, como en el caso de Cushuro, San José y los canales comunales; en este contexto, la minería básicamente está generando efectos de acaparamiento de agua, lo cual se manifiesta en una menor disponibilidad de este recurso estratégico.

Por desgracia, no tenemos desarrollado el enfoque de agua como Derecho Humano, y los sectores empresariales solo ven en el agua un recurso meramente estratégico para sus intereses económicos. La actividad extractiva se promueve sin evaluar que está produciendo acaparamiento<sup>36</sup> de recursos fundamentales como el agua y sin tener en cuenta los impactos en el disfrute de derechos humanos de las poblaciones locales. Estos procesos de afectación al agua como derecho se están produciendo en particular en territorios de comunidades campesinas, indígenas, o poblaciones rurales, las cuales tradicionalmente viven en situación de olvido por parte del Estado. Las políticas peruanas privilegian hoy a los proyectos económicos con la lógica del crecimiento para el Estado. Este es un tema fundamental de grave violación de la dignidad que hay que denunciar.

<sup>36</sup> El acaparamiento de aguas (water grabbing) ha sido definido por el Transnational Institute en los siguientes términos: "alude a situaciones en que actores poderosos asumen el control de valiosos recursos de agua para su propio beneficio, privando de ellos a las comunidades locales, cuyo sustento depende de estos recursos y ecosistemas". Véase Key, Silvia y J. Franco (2012), El acaparamiento mundial de aguas: guía básica. Ámsterdam, TNI (www.tni.org).

**MINERA YANACOCCHA S.R.L.**  
 Av. Camana Real 348, Torre El Pilar, Piso 10, Lima 17 - Perú  
 Telf.: Lima: (51-1)-4428687 / 4210721 - Fax: (51-1) 4408327  
 Telf.: Lima: (51-44)-884000 - Fax: (044)-821683

Señor: Segundo Herrera Soto  
 Presidente del Comité de Regantes SAMTARC

Hermínio Pérez Soto  
 Presidente Mesa de Diálogo

Asunto: Respuesta a Punteamiento a la tarea 010-19-03-2003  
 Referencia: Carta recibida el 02 de Abril del 2003  
 Fecha: Cajamarca, 20 de Mayo del 2003

Por la presente reciban Ustedes nuestro cordial saludo y a la vez hacemos de su conocimiento que Minera Yanacocha SRL ha revisado y analizado los alcances de la comunicación de la referencia sobre el caso de la Quebrada Cushuro.

Al respecto hacemos de su conocimiento nuestra respuesta a las preocupaciones en el siguiente detalle:

\* Solicitud de indemnización por acuerdo extrajudicial a los usuarios del canal San Martín Tizac Amaru Río Colorado con un monto pecuniario determinado a través de un peritaje técnico y que además se tomen las medidas correctivas del caso a la brevedad posible. \*

Tal como se menciona en los antecedentes contenido en su comunicación, Minera Yanacocha SRL reconoce el impacto generado en la calidad de las aguas de la Quebrada Cushuro, de acuerdo a lo contenido en el informe técnico 029-2002-ATDR-CATM, que muestra valores superiores por encima a los establecidos en la Clase III de la Ley General de Aguas.

Con el fin de solucionar este problema en la calidad de las aguas de la quebrada Cushuro, el 27 de Noviembre del 2002 Minera Yanacocha SRL y los representantes del canal, firmaron la Transacción Extrajudicial mediante la cual Minera Yanacocha se compromete a otorgar cuarenta sacos de galinaza a cada usuario, insumo que será destinado para el mejoramiento de las parcelas. Este compromiso se cumplió hasta Enero del presente año.

A partir de esa fecha, los resultados de la evaluación del muestreo de la calidad de aguas realizado por COMOCA, muestran niveles normales por debajo de los límites máximos permisibles considerados en la Ley General de Aguas Clase III, tal como se muestra en los gráficos adjuntos, condición que no amerita una indemnización adicional.

Con respecto a las medidas correctivas del problema identificado en la Quebrada Cushuro, Minera Yanacocha, en cumplimiento al compromiso asumido en la visita de inspección del 06 de Septiembre del año 2002, se viene entregando al canal mediante conexión temporal al

*D 21-05-03*  
*H. H. A.*  
*[Firma]*



## CONCLUSIONES

- Los proyectos mineros, tal como se desarrollan en el Perú, con las políticas y marcos legales que rigen, generan condiciones para la vulneración de derechos humanos, con fuerte incidencia en Derechos Civiles y Políticos, como la libertad de expresión, pero también en otros Derechos como los Económicos, Sociales y Culturales como el Derecho al Territorio y el Derecho al Agua.

Los casos presentados no son más que muestras de situaciones que se presentan de manera recurrente, en territorios de poblaciones comunales, rurales o locales donde se asienta la minería. Allí, las poblaciones han perdido en principio el derecho al control territorial, al agua; elementos fundamentales que trastocan sus formas de vida, su cosmovisión y que en suma, afectan su dignidad.

- Los casos estudiados evidencian que el Estado peruano, por acción y omisión, ha permitido, a través de sus diversas instituciones, la consumación de actos violatorios a los derechos humanos y en el mejor de los casos ha sido poco eficaz en la defensa de los mismos.

Se advierte que, pese a las normas vigentes y a las instituciones existentes, derechos básicos de las poblaciones son poco posibles defender no solo ante el poder de las empresas, sino ante la corriente del modelo económico liberal que mira de los derechos humanos y los ambientales como derechos residuales.

- La vulneración de derechos humanos de las poblaciones pobres, campesinas, indígenas, obedece también a dinámicas históricas de dominación, racismo y patriarcado. Igual que en otras actividades extractivas de recursos naturales, las empresas mineras se insertan en los territorios aprovechando y reproduciendo estructuras e instituciones de dominación y abuso. Hoy además se legitiman las mismas en la necesidad del crecimiento económico de un país, promoviéndose además la persecución de todo aquel que se oponga o denuncie estas vulneraciones.
- En ese sentido se advierte que en el Perú existe una política deliberada de criminalización y persecución a líderes u organizaciones que promueven la defensa de los derechos humanos de las poblaciones afectadas. Dicha política constituye una violación a los derechos civiles y políticos más básicos, pero encima de eso, significa el trastocamiento de la democracia y las libertades que ella encarna.

Esta vulneración que se ve ha ido acompañada de un clima de desprotección. No existen en el Perú vías legales y procesales que puedan tramitar hechos de violación de derechos humanos como tal; de esta forma, las personas afectadas solo pueden acceder al sistema legal mediante las denuncias por delitos comunes (daños, apropiación ilícita, abuso de autoridad, entre otros) que invisibilizan un problema más complejo: la violación de derechos humanos por parte de un sujeto, las empresas extractivas.

- A pesar de nuestra adhesión y suscripción a normas y convenios internacionales, el marco de protección de los derechos sustanciales en el país, relacionados con la protección de derechos colectivos, como el derecho al territorio y derecho al agua, se caracteriza por su debilidad.

A pesar que a nivel constitucional se hace mención a las tierras comunales y al derecho al acceso a los recursos naturales, entre ellos el agua, persiste en ambas materias enormes vacíos legales e institucionales. Esta debilidad produce como consecuencia la invisibilidad de estos derechos y por tanto una ausencia en su defensa.

- Finalmente, el desarrollo de las actividades extractivas, como las mineras, se constituyen en un factor desencadenante de violación de derechos humanos, cuando se permite que de manera deliberada desplieguen estrategias empresariales y prácticas de relacionamiento comunitario que promueven y concretan condiciones para la violación de derechos humanos<sup>37</sup>.
- Anexo a ello, hay una seria responsabilidad en el Estado al permitir que sistemáticamente las empresas desplieguen actuaciones sin control, incumpliendo con una obligación fundamental, la protección del ser humano con fin de la sociedad.

<sup>37</sup> Su sistema de compra de tierras basada en presiones y ofrecimientos, la oferta de apoyos y programas sociales condicionados a la aceptación previa del proyecto, la creación de redes clientelares, la judicialización de cada problema que se presenta, la mala estrategia comunicacional basada en el desprestigio del ciudadano que cuestiona, entre otras.



## RECOMENDACIONES

### RECOMENDACIONES AL ESTADO PERUANO

- Cumplimiento y respeto a los convenios internacionales de derechos humanos, particularmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT 169), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como también la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Implementación de medidas inmediatas contra la impunidad de violaciones de derechos humanos.
- Implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, especialmente el „deber de protección del Estado“.
- Elaboración de una lista debidamente ampliada de los pueblos indígenas oficialmente reconocidos por el Estado Peruano, teniendo en cuenta sobre todo la población indígena en los Andes y la conciencia de su identidad indígena.
- La plena y efectiva aplicación del derecho a la consulta, la participación y el consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas en el ámbito de proyectos de minería. Este derecho tiene que ser aplicado en todas las etapas de estos procesos.
- Toda las empresas multinacionales activas en el Perú deben efectuar procedimientos de diligencia debida. La diligencia debida debe de alinearse a los estándares que figuran en los Principios Rectores para las Corporaciones Transnacionales de la OCDE.
- Proveer mecanismos de rendición de cuentas y el acceso a recursos eficaces para todas las violaciones de derechos humanos.
- La aplicación inmediata y efectiva de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, del 5 de Mayo del 2014, relativas a las medidas de protección pública para 46 miembros de las rondas y de las comunidades campesinas, para la familia Chaupe y para 2 periodistas pues sus derechos a la vida y a la integridad física están en peligro.
- Inmediato fin a la criminalización de las protestas sociales de la sociedad civil peruana.

### RECOMENDACIONES A LAS COMPAÑÍAS INTERNACIONALES DE RECURSOS NATURALES, ESPECIALMENTE YANACocha S.R.L.

- Realizar procesos de diligencia debida que les permita gestionar el riesgo de vulneración de los derechos humanos para que puedan evitarlo incluyendo la evaluación de riesgos para identificar, evitar y mitigar impactos negativos reales o potenciales de sus actividades a los derechos humanos y el medioambiente.
- Poner término de inmediato a los servicios de la Policía Nacional para proteger la seguridad de la Compañía siempre y cuando el cumplimiento con los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos no están garantizados, especialmente el capítulo sobre la prevención de violencia.
- Cumplimiento de una consulta justa e independiente de todos los segmentos de la población basada en el derecho a la consulta, la participación y el consentimiento previo, libre e informado sobre los planes y los proyectos mineros existentes y el respeto de la decisión de la población local.
- Iniciación y apoyo en la clarificación, investigación y rehabilitación de anteriores y recientes incidentes de violación de derechos humanos y daños ambientales en el marco de actividades extractivas. Perpetradores deben de ser sentenciados y tienen que asumir la responsabilidad de los propios actos.
- Reparaciones de los impactos negativos y compensaciones beneficiosas y aceptadas por la población local.
- Implementación de un sistema independiente de quejas y apelación accesible para todas las personas y la publicación de las decisiones y sentencias.



### RECOMENDACIONES AL GOBIERNO DE EE.UU.

- Implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos según el lema „el deber de protección del Estado“ para obligar a las corporaciones a respetar los Derechos Humanos (responsabilidad corporativa de respetar) y garantizar el acceso a una indemnización.
- Uso de las herramientas diplomáticas para alentar al Gobierno Peruano a respetar los derechos humanos.
- Implementación de las directrices Suizas sobre los defensores de los Derechos Humanos.
- Apoyar y aumentar sustancialmente la producción de oro especialmente respetuosa con el medioambiente y los derechos humanos.
- Promulgar legislaciones que prohíban la adquisición de oro ilegal u oro de una producción que no respeta los Derecho Humanos y el medio ambiente.
- Revelar datos detallados en base a los conocimientos de embarque que entregan información exacta del origen, pero también de la importación y exportación de los bienes, por ejemplo los metales preciosos.



## CON LA APA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Asociación para los Pueblos Amenazados (APA) es una organización internacional para los derechos humanos, que promueve los derechos de las minorías y de los pueblos indígenas. Sus actividades incluyen documentar violaciones de derechos humanos, informar al público y crear conciencia, representar los intereses de los grupos afectados ante las autoridades y los responsables de la toma de decisiones, apoyar iniciativas locales tendientes a fortalecer los derechos humanos de las minorías y de los pueblos indígenas, y colaborar con organizaciones y personas con objetivos similares, tanto a nivel de los países como internacionalmente. La APA cuenta con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU y ante el Consejo de Europa.

### PARTICIPE ACTIVAMENTE - ¡APÓYENOS!

Nuestro compromiso depende de su apoyo. Con su contribución anual como socio o con su donación ayudamos a minorías y a pueblos indígenas en todo el mundo.

Nos encontrará en la página [www.gfbv.ch/aktiv\\_werden](http://www.gfbv.ch/aktiv_werden)

¡Muchas gracias!

